

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****CUADRILLA DE RIOJA ALAVESA****Notificación por anuncio de la resolución de incoación del procedimiento para la declaración de vehículo abandonado y requerimiento de retirada**

Expediente 2026/688/S02.01.02.01

No pudiéndose practicar la notificación personal a la mercantil titular del vehículo abandonado en el término municipal de Oyón-Oion, al haber resultado infructuoso el intento de notificación por figurar el destinatario como desconocido en la dirección de destino, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación del presente anuncio a efectos de notificación de la resolución de presidencia por la que se incoa el procedimiento para determinar la procedencia de declarar el vehículo abandonado y se requiere a su titular para su retirada.

A la vista del expediente que se viene tramitando por parte de la Cuadrilla de Rioja Alavesa en relación al siguiente vehículo abandonado:

a) Opel Vivaro, matrícula 7070 FDX.

Lugar de estacionamiento: calle Los Trinos número 3 (Oyón-Oion).

Fecha de abandono: indeterminada.

Titularidad: propietario del citado vehículo.

Se pone de manifiesto que el expediente administrativo se encuentra a disposición de la persona interesada en las oficinas de la Cuadrilla de Rioja Alavesa. En particular, obra incorporada al mismo la Resolución de Presidencia númeroº 2026-84, por la que se incoa el procedimiento para determinar la procedencia de declarar el vehículo abandonado y, en su caso, proceder a su gestión como residuo.

Mediante el presente anuncio se notifica asimismo el requerimiento efectuado en la citada resolución para que en el plazo de quince (15) días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, proceda a la retirada voluntaria del vehículo o formule las alegaciones que estime oportunas, con la advertencia de que, en caso contrario, continuará la tramitación del procedimiento incoado, pudiendo adoptarse la resolución que proceda conforme al artículo 32 de la ordenanza comarcal y demás normativa aplicable.

Se trata de un acto de trámite, por lo que no cabe recurso administrativo contra el mismo, sin perjuicio de las alegaciones que puedan formularse durante la tramitación del procedimiento, conforme al artículo 53.1.e) y 112 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Laguardia, a 21 de julio de 2026

El Presidente

JOSE MARIA ELVIRA CEBALLOS